

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por la cual se establece el Programa de apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde durante el primer semestre de 2025”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 señala que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”...

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.” (...).*

Que el artículo 4 de la Ley 41 de 1993 define el concepto de *“Distrito De Adecuación De Tierras”*, indicando que la delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras.

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1993 expresa que es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. A su vez, la misma ley, en el artículo 7 considera de utilidad pública el establecimiento de servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras.

Que la Ley 101 de 1993 “*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*”, mediante la cual se desarrollan los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, dispone en su artículo 7, señala “*Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción*”.

Qué el Artículo 31 Numeral quinto de la ley 101 de 1993 permite destinar los recursos pertenecientes a los fondos parafiscales o pesqueros con destinación al “*Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo*”.

Que, los distritos de riego son infraestructuras civiles, es decir, obras para el uso colectivo de la misma naturaleza que los puentes, las carreteras y los edificios. En estas estructuras se recoge el agua de una fuente superficial o subterránea y, por medio de redes de conducción y distribución, llegan a los predios donde se hacen actividades de producción agropecuaria, y de esta manera se disminuye el riesgo de pérdidas por sequías o por inundaciones.

Que el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 3 de la Ley 41 de 1993, estableció que el Servicio Público de Adecuación de Tierras, comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria.

Que el documento CONPES 3926 de 2018 - Política de Adecuación de Tierras 2018 – 2038; “*establece un marco estratégico para los próximos veinte años, orientado a mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos beneficiados con este servicio público. Esta política se enmarca en la estrategia de transformación del campo del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mediante la cual se impulsa la competitividad rural a través de la provisión de bienes y servicios sectoriales y, así mismo, en el enfoque de crecimiento verde para lograr desarrollo sostenible en el largo plazo.*”

Igualmente, responde al Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP. En este se establecen lineamientos para impulsar la economía campesina, familiar y comunitaria, y se reconoce la importancia de la infraestructura de riego y drenaje para este fin. Esta política orientará el desarrollo de la adecuación de tierras como instrumento de la productividad y competitividad agropecuaria, a través de cuatro objetivos específicos: (i) consolidar información para mejorar la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la política, (ii) promover la coordinación interinstitucional para mejorar la ejecución de los proyectos integrales de ADT, (iii) mejorar la eficacia y eficiencia de las inversiones en ADT para lograr un mayor impacto en la productividad y competitividad agropecuaria, y (iv) actualizar el marco legal para la implementación de la política de ADT.”

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 182 de 1968, se entiende por distrito de riego “*la unidad agropecuaria que cuenta con las obras necesarias para el riego y conservación adecuada de las tierras en ella comprendidas y el racional desarrollo agrícola, comercial e industrial de la misma. Por Distrito de Drenaje o Avenamiento se entiende la Unidad agropecuaria que cuenta con las obras que le protegen contra las inundaciones y aseguran el drenaje de sus tierras, permitiendo su explotación racional. Para efectos de este Decreto se requiere, además que las obras de una u otra especie hayan sido ordenadas por el Gobierno Nacional, por Institutos descentralizados o por entidades delegatarias de éstos y que el manejo y aprovechamiento de los sistemas de riego o drenaje estén a cargo de los mismos*”.

Que el Decreto 1985 de 2013 establece que son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la de *i)* formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, *ii)* formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, *iii)* formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario, *iv)* Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, entre otras.

Que el mismo decreto en su artículo 16 (2) establece que son funciones del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de proponer y diseñar instrumentos de política que promuevan la productividad y competitividad agrícola forestal, pecuaria, pesquera y acuícola; así como la definir instrumentos e incentivos para propiciar el fortalecimiento y mejoramiento en la producción y comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas (*ibidem* artículo 16 (9)).

Que la Resolución 44649 de 2010 “*Por la cual se adopta el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, a que hace referencia el artículo 5° (sic) del Decreto 2897 de 2010*”, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

Que, de acuerdo con lo anterior, el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, para el presente acto administrativo, fue absuelto por este Ministerio como consta en los anexos de la memoria justificativa, concluyendo que el presente acto administrativo no afecta la libre competencia en el mercado de la cadena productiva del arroz, razón por la cual no se requiere para su expedición el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que mediante la Resolución 00077 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “*por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Productivo del arroz en Colombia 202-2038 y se dictan otras disposiciones*”, establece como oportunidad del sector el potencial para integrar nuevos usos del arroz por medio de subproductos (alcohol, harinas, cosméticos).

Que con la Resolución 000016 de enero de 2025 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declaró el Año de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de “*...coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC)*”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 *ibidem* dispone que “*La declaratoria tiene como objetivo coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). (...) En ese sentido, las actividades del sector, así como los planes operativos de cada uno de los subsistemas de la reforma agraria se coordinarán bajo los siguientes ejes: 1. Reforma Agraria. 2. Sistemas Agroalimentarios y abastecimiento. 3. Financiamiento y gestión del riesgo agropecuario. 4. Innovación y transición energética para la reforma agraria*”.

Que, a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales le corresponde hacer el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios de su competencia, así como la de

proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales.

Que, la necesidad de mitigar el impacto económico y social y la posibilidad de establecer instrumentos de política pública que de manera adecuada y eficaz atiendan a la población puesta en riesgo socioeconómico por las oscilaciones no previsibles en la base productiva de la cadena productiva del arroz, siempre que estos se articulen con postulados que informan el Estado Social de Derecho, como la igualdad material, la equidad, la sostenibilidad y la participación; y en particular la evaluación rigurosa sobre los propósitos de estos mecanismos que deben enfocarse necesariamente en pequeños y medianos productores.

En tanto estos sujetos de especial protección constitucional puedan lograr su inserción social y productivo en un modelo de desarrollo que mejore sus condiciones de vida, les provea de medios para adquirir autonomía y libertad para la gestión de sus propios intereses en relaciones de mercado por definición asimétricas, pero en particular la prohibición de erogaciones basadas en auxilios o subvenciones basados en la mera liberalidad del Estado sin que se prevea una clara finalidad redistributiva.

Que el programa de apoyo a los productores cumple los criterios dispuestos, en tanto es selectivo respecto de pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos y productores medianos de la cadena productiva del arroz, se encuentra limitado en el tiempo y tiene una relación directa respecto de los volúmenes de producción.

Que los precios del arroz verde paddy evidencia variaciones importantes en los últimos años, dejando el precio por tonelada con un promedio para febrero de 2025 (\$1.411.268COP), en escalas similares a las diciembre de 2019 o enero de 2020, aún sin corrección monetaria por la pérdida de valor del dinero en el tiempo.

Que los costos de producción para marzo 2025 según datos de la UPRA y FEDEARROZ y su relación con los ingresos al productor en el precio de venta por tonelada de arroz paddy verde, ha venido reflejando desde finales de 2024 diferenciales negativos, que ponen evidentemente en riesgo el ingreso rural de la población campesina pequeña y mediana productora más vulnerable, como se evidencia a continuación:

Tabla N°3 Análisis de costos producción/ ingresos Arroz riego

ANALISIS COSTOS PRODUCCION / INGRESOS ARROZ RIEGO
2024 todo el año - 2025. *hasta 2 semana marzo "PROMEDIO"

ZONA PRODUCCION	ITEM COSTOS/INGRESOS	AÑO		DIFERENCIAL INGRESOS / COSTOS
		2024	2025	
ESPINAL	PRECIO VENTA	1.564.000	1.480.000	-84.000
	INGRESOS	10.478.800	11.366.095	887.295
	COSTO PRODUCCION	11.366.095	11.366.095	0
IBAGUÉ	PRECIO VENTA	1.585.333	1.504.000	-81.333
	INGRESOS	10.621.733	10.076.800	-544.933
	COSTO PRODUCCION	11.366.095	11.366.095	0
MONTERÍA	PRECIO VENTA	1.350.000	1.300.000	-50.000
	INGRESOS	6.750.000	6.500.001	-249.999
	COSTO PRODUCCION	8.110.504	8.110.504	0
NEIVA	PRECIO VENTA	1.554.000	1.480.000	-74.000
	INGRESOS	10.411.800	9.916.000	-495.800
	COSTO PRODUCCION	8.044.073	8.044.073	0
VALLEDUPAR	PRECIO VENTA	1.468.125	1.381.409	-86.716
	INGRESOS	8.955.563	6.882.186	-2.073.376
	COSTO PRODUCCION	9.946.397	9.946.397	0
VILLAVICENCIO	PRECIO VENTA	1.469.000	1.385.091	-83.909
	INGRESOS	7.638.800	7.202.474	-436.326
	COSTO PRODUCCION	8.249.212	8.249.212	0
YOPAL	PRECIO VENTA	1.436.000	1.352.000	-84.000
	INGRESOS	7.467.200	7.030.401	-436.799
	COSTO PRODUCCION	8.249.212	8.249.212	0

Fuente MADR DCAF. Marzo 2025- análisis datos de la UPRA y FEDEARROZ.

Que la evidente puesta en riesgo del ingreso rural para los productores pequeños y medianos de la cadena del arroz causa riesgos claros de destrucción del tejido económico y social, como se expresó en el llamado de movimientos campesinos a la concertación mediante el “paro arrocero” que se evidenció desde el 10 de marzo de 2025 de forma concordante con la distribución de los cultivos de arroz en el territorio nacional.

Que bajo criterios de corresponsabilidad de los actores de la cadena productiva del arroz es urgente la adhesión al Plan de Ordenamiento Productivo de la cadena respectiva, para minimizar el riesgo asentamiento del fenómeno de creación de inventarios que superen la capacidad de absorción de estos, inclusive mediante medidas extraordinarias.

Que la puesta en marcha del programa de apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde durante el primer semestre de 2025, se fundamenta en el proyecto de inversión nacional *“Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y Aumento de la Productividad Sostenible para la Consolidación de la Soberanía Alimentaria y la Materialización del Potencial Productivo del Campo”*, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo que benefician a los productores del subsector que presentan dificultades por la oscilación de los precios, en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y adecuado funcionamiento de los mercados.

Que el mencionado proyecto identificado con código BPIN 202300000000463 registra el *“Programa de apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde durante el primer semestre de 2025”*., con una asignación de hasta DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000) M/CTE, y con recursos del Fondo de Fomento Arrocero previa aprobación de su máximo órgano de dirección, la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/CTE, para un total destinado al programa de VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.000) M/CTE; el cual será entregado a los productores de arroz que hayan cumplido el proceso de caracterización y que cumplan las condiciones expuestas en esta resolución.

Que, en atención a lo expuesto la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales tal como se expone en la memoria justificativa con criterios técnicos e información relevante de caracterización, que en presencia de circunstancias esporádicas e imprevisibles que afectan principalmente a los pequeños y medianos productores, justifican la expedición de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer el programa de apoyo directo a los productores, de acuerdo a sus volúmenes de producción frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde durante el primer semestre de 2025, con el fin de lograr disminuir los inventarios que se presentan a la fecha de arroz almacenado e incrementar la capacidad de absorción de la cosecha del presente año, generando de esta manera la estabilidad en los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional en el periodo y garantizar la sostenibilidad del subsector arrocero.

Todos los beneficiarios de este programa se comprometerán a adoptar el Plan de Ordenamiento productivo del Arroz de forma coordina y corresponsable con los demás actores de la cadena productiva respectiva.

Parágrafo 1: Serán beneficiarios los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños productores y los medianos productores, que cosechen arroz paddy verde en la condición de usuarios de un distrito de riego, o de un distrito de adecuación de tierras y que se hayan sido caracterizados de acuerdo con el instrumento que implementó este ministerio para tal fin.

Grupo de productores beneficiarios	Producción máxima por Toneladas/ beneficiario
N°1 (pequeños productores de ingresos bajos)	Hasta 41,5
N°2 (pequeños productores)	Hasta 117
N°3 (medianos productores)	Hasta 335

Parágrafo 2. Este programa estará vigente desde la expedición de la presente Resolución y hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 2. Instructivo técnico. El programa de apoyo establecido en la presente resolución está sometido a los términos y condiciones definidos en el Instructivo Técnico del programa apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde durante el primer semestre de 2025, elaborado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y debidamente aprobado por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá ser publicado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, en la página web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co).

Artículo 3. Valor del apoyo. El valor del programa de apoyo dispuesto en esta Resolución será hasta por la suma de DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000) M/Cte. del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sujeto a las decisiones presupuestales que para el efecto se expidan.

Parágrafo 1: De la cuenta Fondo Nacional del Arroz se podrá poner a disposición del programa la suma de hasta CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/Cte., previa aprobación del órgano máximo de dirección.

El valor total del apoyo será asignado y se ejecutará siguiendo los lineamientos y parámetros establecidos en el Instructivo Técnico.

Artículo 4. Fuentes de financiación. La Fuente de financiamiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el programa de apoyo establecido en la presente resolución, está amparada por la ficha de inversión denominada: “Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y Aumento de la Productividad Sostenible para la Consolidación de la Soberanía Alimentaria y la Materialización del Potencial Productivo del Campo”.

Artículo 5. Seguimiento. El seguimiento a la implementación y ejecución del programa de apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde durante el primer semestre de 2025, estará a cargo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios.

Artículo 6. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Miguel Ángel Arias, abogado contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Ruth Mary Ibarra – Coordinadora Grupo de Cadenas Productos Agrícolas Transitorios DCAF
Yesid Jiménez- Contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Revisó: Miguel Ángel Ardila - contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Cristian Avellaneda - Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica
América Astrid Melo - Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales
Andres Felipe Ocampo – Secretario General
Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo, viceministra de Asuntos Agropecuarios